



**Autoridad Portuaria
Santa Cruz de Tenerife**



Edificio Junta del Puerto. Avda. Francisco La Roche nº49. 38001. Santa Cruz de Tenerife. Islas Canarias. España
+34 922 605 400 / puertosdetenerife.org

**POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

ÍNDICE

1.- Objeto

2.- Ámbito material y personal de aplicación

2.1.- Ámbito material de aplicación

2.2.- Ámbito personal de aplicación

3. Compromisos y principios del Sistema

4.- Órgano responsable del sistema

5.- Régimen de derechos y garantías en el procedimiento

5.1.- Derechos de las personas informantes

5.2.- Derechos de la persona afectada

6.- Actuación ante informaciones no relevantes, veraces o de mala fe

6.1.- Uso de la información

6.2.- Inadmisión de comunicaciones

6.3.- Comunicación de informaciones falsas o de mala fe

7. Cláusula de protección de datos del sistema interno de información

8. Seguimiento, revisión y evaluación del funcionamiento del sistema

9. Formación y concienciación



1.- OBJETO.

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, APSCT) en ejercicio de su compromiso con la integridad, la transparencia y en cumplimiento de la legalidad, adopta esta política del sistema interno de información (en adelante, el sistema) en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.2.h) e 5.2.j) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023 en posteriores citas), por la que se incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Esta política pretende ofrecer un marco de garantías a las personas que conozcan información sobre posibles irregularidades, asegurar la correcta tramitación de los procedimientos de investigación y la protección de las personas informantes, así como de las personas afectadas por las informaciones.

2.- ÁMBITO MATERIAL Y PERSONAL DE APLICACIÓN.

2.1.- Ámbito material de aplicación.

La presente política será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Infracciones del Derecho de la Unión Europea cuando (i) afecten a alguna de las materias señaladas en el Anexo I de la Directiva de Whistleblowing, (ii) afecten a los intereses financieros de la Unión o (iii) incidan en el mercado interior
- Infracciones administrativas graves o muy graves.
- Hechos delictivos
- Incumplimientos del Código ético de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

2.2.- Ámbito personal de aplicación.

La presente política de funcionamiento del sistema resultará de aplicación a cualquier persona, física o jurídica, que en un contexto laboral o profesional con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife haya obtenido información sobre presuntas infracciones graves o muy graves o conductas y hechos que puedan tener trascendencia penal en el ámbito del Organismo. La protección no se circunscribe a los/as empleados/as de los sujetos obligados, sino también a cualquier otra persona que, en el ejercicio profesional o en el marco de la prestación de servicios, haya interactuado con dichos sujetos.

En particular, las comunicaciones/informaciones pueden referirse a hechos conocidos en el ámbito de una relación laboral o profesional todavía en vigor, ya finalizada o incluso no iniciada (por ejemplo, si se refiere a infracciones relativas a procesos de selección o de negociación precontractual).



La protección derivada del sistema se extiende también a las personas relacionadas con el informante (compañeros/as de trabajo, familiares, personas jurídicas para las que trabaje o de las que sea titular, etc.). Asimismo, se extiende a toda persona física que haya asistido al/la informante y, específicamente, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al/la informante.

Con independencia de la posibilidad de recibir otras denuncias, quejas y/o reclamaciones de otros ámbitos normativos, única y exclusivamente quedarán amparadas bajo las medidas de protección que se establecen en la Ley 2/2023, de 20 de febrero aquellas comunicaciones recogidas en el artículo 2 de misma.

3.- COMPROMISOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA.

Mediante la presente política la APSCT asume el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1º Disponer de un Sistema Interno de Información, seguro, accesible e integrado, que permita comunicar, también de forma anónima, información sobre las infracciones incluidas en su ámbito de aplicación que se haya obtenido en un contexto laboral o profesional.

2º Velar por la protección de las personas informantes y demás personas protegidas con una tolerancia cero ante represalias y conductas perjudiciales, en los términos previstos en la normativa. A no adoptar (y a velar por que sus profesionales tampoco adopten) ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra cualquier persona que hubiera comunicado alguna Conducta, a través de los Canales internos de información o por cualquier otro medio, salvo que la denuncia o información fuese falsa o esa persona hubiese actuado de mala fe.

3º Registrar y evaluar todas las comunicaciones recibidas, con la debida trazabilidad y conservación conforme a la normativa de protección de datos.

4º Investigar todas las comunicaciones admitidas con respeto a la presunción de inocencia y el derecho al honor, a la intimidad, a la defensa de las personas afectadas por las informaciones remitidas.

5º Garantizar la confidencialidad, seguridad e imparcialidad durante todo el proceso de gestión de las comunicaciones como principios base que otorgan confiabilidad al sistema.

Las comunicaciones deberán atender a criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizados con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de la normativa.

6º Garantizar la autonomía e independencia de la figura del Responsable del Sistema en el desarrollo de sus funciones y facilitar los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.





**Autoridad Portuaria
Santa Cruz de Tenerife**

Edificio Junta del Puerto. Avda. Francisco La Roche nº49. 38001. Santa Cruz de Tenerife. Islas Canarias. España
+34 922 605 400 / puertosdetenerife.org

7º Realizar el seguimiento, la revisión, la mejora continua y la rendición de cuentas del funcionamiento del sistema.

8º Fomentar la cultura de la ética, la integridad y la información a través de la formación, la divulgación del sistema y el apoyo y asesoramiento sobre el proceso de comunicaciones de irregularidades.

En el marco de estos compromisos, la política del sistema responde a las siguientes características y principios:

- a) **Accesible:** Estará al alcance de todas las personas destinatarias del sistema y facilitará la presentación de informaciones. Para ello se ofrecen canales de comunicación escritos y verbales y se combinan medios tradicionales con otros avanzados tecnológicamente.
- b) **Conocido:** Mediante la adopción de medidas de difusión y formación del sistema con un lenguaje claro, unido a su identificación independiente y diferenciada respecto a otros canales de denuncias, así como difusión, en la página de inicio, en sección separada y fácilmente identificable en los canales web.
- c) **Integrado:** El sistema es único y está compuesto por una serie de canales de comunicación que dependen del órgano responsable del sistema, sin perjuicio de canal externo o de otros canales habilitados por las instituciones u organismos nacionales o de la Unión Europea.
- d) **Antiformalista:** Se facilita la comunicación de infracciones a través de un diseño de los canales alejado del procedimiento administrativo, en el que la persona informante no tiene la condición de interesado sino de colaborador con la Administración. Por este motivo se permite la presentación de informaciones verbales e, incluso, anónimas.
- e) **Bidireccional:** Permite, en cualquier momento, la comunicación entre las personas informadoras y las personas designadas por la entidad en la tramitación de las informaciones, para facilitar el mejor desarrollo de las investigaciones.
- f) **Ágil:** Se ponen a disposición de las personas informantes medios de comunicación de uso sencillo y con plazos breves de respuesta, que faciliten la rápida tramitación de las informaciones para depurar, en su caso, las posibles responsabilidades.
- g) **Proporcional:** las actuaciones a desarrollar en el tratamiento de las comunicaciones recibidas tendrán el alcance necesario y adecuado para conseguir los fines que se pretenden.
- h) **Seguridad y confidencialidad:** El sistema estará diseñado, establecido y gestionado de forma segura; y garantizará la confidencialidad y la protección de datos. La garantía de confidencialidad no solo alcanzará a la identidad de la persona informante, sino también a las personas afectadas y a cualquier tercero mencionado, así como al conjunto de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de las comunicaciones.
- i) **Protección de datos.** La garantía de la protección de datos impedirá el acceso a personal no autorizado conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos personales y en la propia normativa de protección de las personas informantes.





**Autoridad Portuaria
Santa Cruz de Tenerife**

Edificio Junta del Puerto. Avda. Francisco La Roche nº49. 38001. Santa Cruz de Tenerife. Islas Canarias. España
+34 922 605 400 / puertosdetenerife.org

- j) **Imparcial:** El órgano responsable del sistema desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos, sin que pueda recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y gestionando, en su caso, los posibles conflictos de interés.
- k) **Garantista:** Se articularán las medidas necesarias para garantizar la protección de la persona informante. Si se conoce o sospecha la identidad de la persona informante se velará por su protección frente a posibles represalias.
- l) **Confiable:** La fiabilidad del sistema proviene del conjunto de medidas dirigidas a no identificar o desvelar la identidad de la persona denunciante, a protegerla en el caso de que se conozca y a impulsar la investigación de las informaciones y, en su caso, la imposición de las correspondientes sanciones por conductas irregulares.
- m) **Profesional:** La APSCT formará a su personal en relación con el sistema interno de información, las obligaciones de confidencialidad en garantía del debido cumplimiento normativo y todos los aspectos necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.

En cuanto a los límites a la confidencialidad y el anonimato, la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas tiene como límite los requisitos de denuncia de los órganos especializados en investigaciones penales y las garantías del proceso judicial para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.

4.- ÓRGANO RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

1.- El responsable de la gestión del Sistema Interno de Información será el Comité de Ética y Cumplimiento de la Autoridad Portuaria que delega en el Responsable de la Unidad para la coordinación y el seguimiento de la gestión de las políticas de integridad, las facultades para la tramitación de las informaciones recibidas.

2.- Como órgano responsable dispondrá de los medios personales y materiales suficientes para desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma y no podrá recibir instrucción alguna en el ejercicio de sus competencias. Asimismo, la persona Responsable del Sistema tendrá la obligación de guardar secreto sobre las informaciones que conozca con ocasión del ejercicio de sus funciones.

3.- En ningún caso, podrán recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, ni podrán ser preguntados o requeridos sobre los asuntos que examinen ni por personal de la Autoridad Portuaria, ni por terceros ajenos a la misma.

4. Se notificará quien es la persona física responsable del Sistema interno de Información, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I), una vez que esta se constituya, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

5. Asimismo, en caso de que, en algunos de los miembros del órgano Responsable del Sistema Interno de Información, concurriese una de las causas de abstención contempladas en el art. 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, posible conflicto de interés, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirán las normas generales de aplicación en estos supuestos con pleno respeto a las garantías y principios recogidos en esta resolución.





**Autoridad Portuaria
Santa Cruz de Tenerife**

Edificio Junta del Puerto. Avda. Francisco La Roche nº49. 38001. Santa Cruz de Tenerife. Islas Canarias. España
+34 922 605 400 / puertosdetenerife.org

La presentación de una información que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en su gestión e investigación determinará su exclusión de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia en las actuaciones y decisiones.

Los/las miembros excluidos estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de la información, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad del informante y del proceso de investigación.

5.- RÉGIMEN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL PROCEDIMIENTO.

5.1.- Derechos de las personas informantes.

1. La persona que informe sobre las irregularidades será debidamente informada de las garantías que le asisten, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas. Garantizándose en todo caso la confidencialidad de todas las actuaciones que se practiquen.
- b) Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- c) Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones.
- d) Comparecer por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por representación letrada.
- e) Solicitar a la persona responsable que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad de la persona informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- f) Conocer el estado de la tramitación de su comunicación y los resultados de la investigación.
- g) A la prohibición de represalias, incluso cuando del resultado de las labores de verificación se concluyera que no ha tenido lugar ningún hecho o conducta de los establecidos en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, excepto en los supuestos en que se aprecie mala fe de la persona informante en la remisión de la información.
Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.
- h) A recibir un acuse de recibo de la comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- i) A ser informada por escrito sobre el resultado del trámite de admisión de la información para ser investigada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la comunicación





**Autoridad Portuaria
Santa Cruz de Tenerife**

Edificio Junta del Puerto. Avda. Francisco La Roche nº49. 38001. Santa Cruz de Tenerife. Islas Canarias. España
+34 922 605 400 / puertosdetenerife.org

- j) A indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación
- k) A ser informada sobre la identidad de la persona responsable del tratamiento, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los arts. 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- l) A la supresión de sus datos, transcurridos tres meses desde la finalización del procedimiento de investigación o archivo de las actuaciones, salvo que la información recibida conlleve la apertura de un procedimiento penal o disciplinario, caso en el cual el plazo comenzará a contar desde que recaiga sentencia o resolución administrativa en dichos procedimientos
- m) A asegurar en todo momento su protección frente a posibles perjuicios derivados de la comunicación de la información
- n) Derecho a una investigación transparente. La persona informante tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente

5.2.- Derechos de la persona afectada.

a) Derecho a la presunción de inocencia, al honor y a la intimidad.

La persona afectada por las informaciones objeto de comunicación tendrá derecho a que se garantice en todo momento su derecho a la presunción de inocencia y al honor, adoptado AP SCT las medidas necesarias para garantizar, en el ámbito de la organización, la protección de dichos derechos.

b) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

La AP SCT le proporcionará la completa garantía de sus derechos, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos informados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya, tras la tramitación del correspondiente procedimiento, la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores de la AP SCT .

c) Derecho a la defensa, a ser oído y a recibir información

La persona afectada debe ser informada del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la atribución de las conductas que se comunican, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

La información proporcionada a la persona afectada debe realizarse en unos términos que protejan la confidencialidad de la persona informante no pudiendo revelarse la identidad del informante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal



competente para recibir y gestionar las informaciones con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

No obstante, en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación a la persona afectada puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por la persona afectada.

d) Derecho a una investigación transparente

A la persona afectada tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

A la persona afectada durante toda la investigación de la información, se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

6.- ACTUACIÓN ANTE INFORMACIONES NO RELEVANTES, VERACES O DE MALA FE.

El canal de información de la APSCT debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe, así como del código ético que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de la Autoridad Portuaria, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el marco laboral vigente.

6.1.- Uso de la información.

La información que facilite el/la informante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En el caso de que la información aportada contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de la Autoridad Portuaria o de terceros implicados, estas deberán de emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de la información, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma.

Si los datos fueran transmitidos a una tercera persona para que investigue la información, por ejemplo, un despacho de abogados o un auditor externo, tanto el/la informante como el informado deberán ser previamente informados. No será preciso ese consentimiento cuando la cesión de datos esté autorizada por la ley.

6.2.- Inadmisión de comunicaciones.

El correcto funcionamiento del sistema exige un uso responsable del mismo y para ello no se investigarán y, en consecuencia, se inadmitirán, las siguientes comunicaciones:

1.- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud. Así como cuando carezcan de contenido esencial, resulten ininteligibles o estén formuladas de forma vaga o excesivamente genérica, y no hayan sido subsanadas.





**Autoridad Portuaria
Santa Cruz de Tenerife**

Edificio Junta del Puerto. Avda. Francisco La Roche nº49. 38001. Santa Cruz de Tenerife. Islas Canarias. España
+34 922 605 400 / puertosdetenerife.org

2.- En el caso de que los hechos descritos no se refieran a las acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 y/o no guarden relación con la actividad y funcionamiento de la entidad, sin perjuicio de que puedan realizarse otras investigaciones.

3.- En aquellos casos que tengan un carácter abusivo o injustificado, al apreciar que la finalidad perseguida con su presentación no es que se realice una investigación.

4.- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona responsable, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

5.- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos o cuando hubieran sido previamente inadmitidas, salvo que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la persona responsable notificará la resolución de manera motivada.

6.- En aquellos casos en que se refieren a supuestas irregularidades que tengan su propio y natural procedimiento específico. No obstante, si se dedujeran indicios de un anormal funcionamiento de los servicios públicos, se podrán iniciar las actuaciones oportunas de oficio. Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato.

6.3.- Comunicación de informaciones falsas o de mala fe.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos informados son manifiestamente falsos y que la información ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe:

- a) se archivará la información, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación;
- b) se trasladará dicha circunstancia al Área de Recursos Humanos para que se propongan medidas disciplinarias de conformidad con el marco laboral vigente;
- c) se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción a la Dirección, que decidirá, en su caso, sobre la acción disciplinaria a incoar a la persona informante de mala fe.

7. Cláusula de protección de datos del sistema interno de información.

El Sistema Interno de Información incorporará la cláusula de protección de datos <https://denunciasapsct.integrityline.com/frontpage>



8. SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

El funcionamiento del sistema de APSCT será objeto de seguimiento y monitorización por el órgano colegiado responsable del mismo, que definirá indicadores (de actividad y efectividad) de los compromisos del sistema con la finalidad de medir su desempeño y evaluar su funcionamiento.

Anualmente, el Comité de Ética, como órgano responsable del sistema, elaborará un informe sobre las informaciones recibidas, las investigaciones realizadas y el resultado de estas, que será presentado al órgano competente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, a quien le corresponde la función de liderazgo y supervisión superior de la implementación, integridad y mejora del sistema.

Del mismo modo, se informará al personal empleado público de su deber de remitir al órgano responsable del sistema las comunicaciones e informaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente sistema que reciban, por haber sido presentadas fuera de los canales internos establecidos. Así mismo se advertirá que el incumplimiento de este deber está tipificado como infracción muy grave.

Al menos una vez al año se recordará al personal empleado público la existencia de los canales de comunicación de informaciones.

9. FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN.

La APSCT desplegará una completa actividad de formación y concienciación a su personal, en todos los niveles jerárquicos, con la finalidad de generar el conocimiento necesario sobre o marco legal e institucional de ética e integridad y sobre la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como sobre la presente política y todos aquellos aspectos necesarios para el mejor funcionamiento del sistema y el cumplimiento de sus objetivos.

En la formación se facilitará la información sobre el funcionamiento del canal y medidas de protección, así como de aquellos incumplimientos que deben ser objeto de comunicación para garantizar los estándares de integridad que forman parte del compromiso ético de APSCT.

Asimismo se impartirá la formación necesaria para que, en caso de que una comunicación fuese remitida por un canal diferente al establecido o a personal no responsable de su tratamiento, la persona receptora de la comunicación la remita inmediatamente al responsable del sistema. Igualmente, se impartirá formación acerca de los deberes de confidencialidad y seguridad, así como del tratamiento de datos personales en el marco del sistema (art. 32.5 Ley 2/2023), recordando que el quebrantamiento de la garantía de confidencialidad del sistema constituye una infracción muy grave, conforme a lo establecido en el art. 9.2.g) de dicha norma.





**Autoridad Portuaria
Santa Cruz de Tenerife**



Edificio Junta del Puerto. Avda. Francisco La Roche nº49. 38001. Santa Cruz de Tenerife. Islas Canarias. España
+34 922 605 400 / puertosdetenerife.org

10. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

La APSCT publicará y difundirá el sistema interno de información, con el objetivo de dar a conocer y facilitar el acceso al sistema. Esta Política será debidamente publicada en la sede de la APSCT, y se dará la debida publicación en la intranet corporativa

Igualmente formará parte de la información relativa al sistema interno de información que figurará en la página web de la entidad, con el acceso al canal de información, en particular, en su página de inicio, en apartado separado y fácilmente identificable, así como en el portal de transparencia, facilitando su máxima publicidad y conocimiento interno y externo.

11. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Política una vez aprobada por el Comité de Ética y tras ser objeto de consulta al Comité de Empresa, se presentará para su aprobación por el Consejo de Administración.

La Política es de aplicación y entra en vigor desde el día siguiente a su fecha de aprobación hasta que sea reemplazada por una nueva y permanecerá vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en la misma.

Esta Política será objeto de revisión y actualización cuando sea necesario para adecuarla a los eventuales cambios normativos, sociales, económicos u organizativos.

